

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7:50 pts. trimestre
Provincia... 8:50 » »
Extranjero... 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que emita la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN depondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Según informes remitidos a la Inspección de Higiene Pecuaria, resulta desaparecida la glosopeda en Pravia, Muros, Cudillero, Teverga, Candamo, Tineo, Cangas de Tineo, Villaviciosa, Colunga, Infesto, Llanes, Grado y Soto del Barco.

Al publicar estos hechos, he de reiterar con el mayor interés el cumplimiento de cuanto afecta a la técnica de la desinfección, pues es la manera de quedar garantizados contra nuevas invasiones, a causa del sostenimiento de focos infecciosos, de positivo peligro para la riqueza pecuaria de la región.

No solamente hay que luchar para purificar este estado accidental epizootico de glosopeda; peligros y no pequeños encierra, para la industria y ganadería, esa tendencia de manifiesta ocultación de las enfermedades infecto-contagiosas; pues a parte la trasgresión legal que esto representa, se convive en un ambiente amenazador para este ramo de la riqueza pública, que, diezmando los ganados, determinan un empobrecimiento y una decadencia, planteando problemas de difícil solución.

Muchas de las enfermedades que más daño causan a la ganadería, como son, entre otras, el carbunco bacteriódico y bacteriano, el mal rojo del cerdo, solo pueden permanecer en aquellos pueblos que dudan de los progresos de la ciencia y la tradición de sus costumbres oscurecen el campo clarísimo de la verdad, impidiendo la aplicación de medidas tan beneficiosas como las vacunaciones preventivas y sue-

ros curativos, que habían de contribuir de forma poderosa al sostenimiento de esos intereses tan cuantiosos, y que sin nuevas orientaciones y sin la observación de estos procedimientos, han de estar constantemente comprometidos.

A esta lucha, noble y elevada, invito a las Autoridades, ganaderos y Veterinarios de Asturias, para que estudiando problema tan vital para las necesidades del campesino, inicien este movimiento, secundando así los deseos que animan a este Gobierno que, asesorado del Inspector provincial de Higiene Pecuaria, ha de tener inmensa satisfacción de encauzar un movimiento necesario por los derroteros de la verdad, robustecidos por los resultados de la experiencia.

Para cuanto sea necesario, en el desenvolvimiento de esta acción, la Inspección de Higiene Pecuaria, y de modo gratuito, informará sobre lo que con esto se relacione, coadyuvando de este modo a impulsar el fomento ganadero, base muy principal de vida en todas las naciones y manifestación de cultura progresiva de un país.

Oviedo, 5 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 837

MINAS

Habiendo renunciado D. Tomás Alonso Alvarez, vecino de esta ciudad, el registro minero de cinabrio llamado «Elena», núm. 17.840, de 20 hectáreas, sito en el concejo de Somiedo; D. Miguel Valdés Hévia, vecino de Oviedo, el de hierro nombrado «Adela», número 17.843, de 72 hectáreas, sito en el término municipal de Sobrescobio, y D. Victor García González, vecino de Cangas de Onís, el de hulla llamado «Nones», núm. 17.864, de 20 hectáreas, sito en el concejo de Ponga, he resuelto en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por dichos registros, y disponer la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería, y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 4 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 820

D. Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. David Agustín Colonval, vecino de París, ha presentado solicitud del registro de quinientas noventa y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «David», sita en los parajes llamados El Llerón, Cabranes del Borroniel, parroquias de Parana y Puente de los Fierros, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la cabaña derruida llamada Del Llerón y a continuación se medirán del punto de partida a una estaca auxiliar rumbo S.O. 170 metros, de auxiliar a 1.ª al N.O. 3.760 metros, de 1.ª a 2.ª al N.E. 400 metros, de 2.ª a 3.ª N.O. 300, de 3.ª a 4.ª N.E. 300, de 4.ª a 5.ª N.O. 100, de 5.ª a 6.ª N.E. 200, de 6.ª a 7.ª N.O. 100, de 7.ª a 8.ª N.E. 100, de 8.ª a 9.ª N.O. 100, de 9.ª a 10 N.E. 300, de 10 a 11 N.O. 100, de 11 a 12 N.E. 700, de 12 a 13 S.E. 300, de 13 a 14 S.O. 100, de 14 a 15 S.E. 100, de 15 a 16 S.O. 100, de 16 a 17 S.E. 200, de 17 a 18 S.O. 100, de 18 a 19 al S.E. 100, de 19 a 20 S.O. 100, de 20 a 21 S.E. 100, de 21 a 22 S.O. 100, de 22 a 23 S.E. 100, de 23 a 24 S.O. 100, de 24 a 25 S.E. 100, de 25 a 26 S.O. 100, de 26 a 27 S.E. 100, de 27 a 28 S.O. 100, de 28 a 29 S.E. 300, de 29 a 30 N.E. 200, de 30 a 31 S.E. 100, de 31 a 32 N.E. 100, de 32 a 33 S.E. 100, de 33 a 34 N.E. 100, de 35 a 36 al S.E. 100, de 36 a 37 N.E. 100, de 37 a 38 S.E. 100, de 38 a 39 S.O. 100, de 39 a 40 S.E. 200, de 40 a 41 S.O. 100, de 41 a 42 S.E. 100, de 42 a 43 S.O. 100, de 43 a 44 S.E. 100, de 44 a 45 S.O. 100, de 45 a 46 S.E. 100, de 46 a 47 S.O. 100, de 47 a 48 S.E. 100, de 48 a 49 S.O. 100, de 49 a 50 S.E. 100, de 50 a 51 S.O. 100, de 51 a 52 S.E. 100, de 52 a 53 S.O. 100, de 53 a 54 S.E. 100, de 54 a 55 S.O. 100, de 55 a 56 S.E. 300, de 56 a 57 N.E. 100, de 57 a 58 al S.E. 100, de 58 a 59 al N.E. 100, de 59 a 60 S.E. 100, de 60 a 61 N.E. 100, de 61 a 62 S.E. 100, de 62 a 63 N.E. 100, de 63 a 64 S.E. 200, de 64 a 65 N.E. 200, de 65 a 66 S.E. 300, de 66 a 67 S.O. 100, de 67 a 68 al S.E. 100, de 68 a 69 al S.O. 100, de 69 a 70 S.E. 400, de 70 a 71 N.E. 300, de 71 a 72 S.E. 400, de 72 a 73 al S.O. 1.500, y con 240 metros al N.O. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las quinientas noventa y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético, siendo su declinación de 17º 4' con relación al Norte verdadero, ó sean los mismos rumbos y declinaciones tomados en la demarcación de las antiguas minas «Catalina», número 8.963, y «Victoria», núm. 11.093, cuyos terrenos íntegros forman parte de la presente concesión solicitada.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.933 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho a todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1912.—Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 802

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Relación de vocales asociados que en número igual al de Concejales de este Ayuntamiento y que con éstos han de constituir la Junta municipal de este concejo durante el año actual, según sorteo verificado en estas Casas Consistoriales en el día de ayer, y que se publica para los efectos del artículo 69 de la Ley Municipal vigente.

Sección primera

Contribuyentes por territorial, por la parroquia del Campo, D. Juan Loveto Toribio.

Sección segunda

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Sobrecastello, D. José Coya Fernández.

Sección tercera

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Tarna, D. Manuel Simón Martínez.

Sección cuarta

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Orlé, D. Rafael Santos Blanco.

Sección quinta

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Bueres, D. Valentín Otero Coya.

Sección sexta

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Tanes, D. Sabino Acebo Caso.

Sección séptima

Contribuyentes por territorial, por la parroquia del Toro, D. Millán Machado Forcelledo.

Sección octava

Contribuyentes por territorial, por la parroquia de Coballes, D. Bernardo Calvo Prado.

Sección novena

Contribuyentes por territorial por las parroquias de Caleao y Felguerina, D. Juan Calvo Rodriguez.

Sección décima

Contribuyentes por industrial y comercio, los señores D. Francisco Perez de Bueres, D. José Suarez Santos, don Rosendo Platas Durán y D. Nicolás Sanchez Miguel.

Campo de Caso, á 11 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan R. Prado.
R. al núm. 832

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, sacar á remate las obras de construcción de una cubierta para el lavadero público de esta villa, se anuncia dicha subasta para el día dieciocho del actual y hora de las once y media de su mañana, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, bajo el tipo de cuatromil quinientas treinta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Dicha subasta se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y con asistencia del Concejal que la Corporación designe.

La licitación se hará en pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, conforme al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberán acompañar los licitadores el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles.

El contratista queda obligado á celebrar con sus obreros el contrato especial de accidentes del trabajo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á primero de Marzo de mil novecientos doce.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de construcción de una cubierta al lavadero público de esta villa, hace postura por la cantidad

de, (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta (ó acompañando el resguardo en su caso).

Fecha y firma del proponente,
R. al núm. 827

Alcaldía de Parres

Don Luis Gutierrez Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 3 de Febrero, referente á subastar los derechos de degüello de reses vacunas en el matadero municipal, se anuncia la subasta de dichos derechos, que se celebrará en estas Consistoriales el día 21 del actual, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, y del Concejal que designe la Corporación.

El tipo para la subasta es de 1.600 pesetas y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arriondas, 2 de Marzo de 1912.—Luis Gutierrez.

R. al núm. 829.

Alcaldía de Vega de Ribadeo

ANUNCIO

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la Ley:

Emilio Acevedo Freige, de 33 años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de la villa.

José Acevedo Freige, de 27 años, de Antonio y Dolores, de la villa.

Guillermo Acevedo Freige, de 25 años, de Antonio y Dolores, de la villa.

Se ignoran las señas de los ausentes relacionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del citado Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando á todas las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto del paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo, 1.º de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio Rodriguez Díaz.

R. al núm. 838

Alcaldía de Salas

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de don José Fernandez Laneo se instruye expediente, en esta Alcaldía, de ausencia é ignorado paradero de sus hijos Ma-

nuel y Victor, hermanos del mozo Celestino Fernandez Garcia, natural de la parroquia de Cornellana, soltero, labrador y de este concejo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los diez últimos años de los expresados Manuel y Victor, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Salas, 2 de Marzo de 1912.—José G. Florez.

R. al núm. 855

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villavieiosa

Don Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villavieiosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre de D. Salvador Sampedro Berros, vecino de Rozadas, juicio universal de los comprendidos en el título II, Libro 2.º, artículos 1.101 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, en el que solicita la declaración de su derecho y la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por D. Gonzalo de Sampedro Ludeña, Presbitero, vecino que fué de Bustarviejo, provincia de Madrid.

En providencia de hoy, dos de Marzo, se acordó hacer este segundo llamamiento á medio del presente edicto, para que en el término de dos meses comparezcan las personas que se consideran con derecho á los bienes vinculados á deducirlo en legal forma, advirtiéndoles que hasta la fecha no se á presentado nadie á reclamar su derecho á tales bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo y sello en Villavieiosa, dos de Marzo de mil novecientos doce.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 823

Juzgado de Allande

Don Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de este término de Allande.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, propuesto por D. José Fernandez Lopez, vecino de San Emiliano, de este concejo, contra D. Ramon Mesa y Fernandez, y D. Manuel Iglesias Bustelo, de Sarzo y del Caserío del Castillo, respectivamente, ambos tambien de este dicho término, sobre reclamación de cantidad, embargaron al D. Ramon Mesa, como de su propiedad, para hacer pago al acreedor el D. José Fernandez, de principal y costas, y entre otros bienes, los inmuebles siguientes, que fueron tasados pericialmente:

1.º En el sitio denominado Villa de Abajo, en términos del expresado Sarzo, la finca á prado y huerto llamada Prado de la Puerta, que ocupa una extensión aproximada á cuatro áreas, con cuatro árboles frutales y un abedul en la misma; linda

por el Este, Sur y Norte con camino público y por el Oeste con más de D. Modesto Fernandez, tambien de Sarzo; tasada en cien pesetas.

2.º En el Cortinal de La Pereira, igualmente en términos de Sarzo, otra finca á labradío llamada Lleira de Las Tosegas; mide aproximadamente tres áreas y linda al Este con más de don José Blanco, de Pola de Allande, al Sur más de D. José Martinez, de Sarzo, por el Oeste con más de D. José Louredo, de Bugaso, concejo de Villayón, y al Norte con más de D. Ramón Sol y Alvarez, del tan repetido Sarzo; tasada en cien pesetas.

3.º En el sitio denominado Bañedo, términos de Sarzo, otra finca á labradío llamada Eiro del Pandel; de cabida aproximada á seis áreas; linda por el Este con terreno inculco de los herederos de D. Rosendo Martinez, de Sarzo, Sur monte común, Oeste camino público y Norte, más labradío del D. Modesto Louredo. Se tasó en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra finca á labradío llamada Huerta de Peña Rapada; de diez áreas aproximadas de cabida, sita en el punto de su nombre, términos de Sarzo; linda por el Este con monte, Sur más labradío de Ramon Sol, Oeste camino, y Norte más labradío de D. Manuel Valledor, ambos vecinos de Sarzo. Se tasó en cincuenta pesetas.

Y en proveído de esta fecha, he acordado señalar el día dos del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde y en la audiencia de este Juzgado, para la subasta de estos bienes y otros muebles, siendo condiciones de la misma la de no poder licitar sin que previamente se consigne sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y la de no admitir posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que de las aludidas fincas no existen títulos inscritos y el adjudicatario ha de conformarse con las prescripciones prevenidas en la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, á dos de Marzo de mil novecientos doce.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, el Secretario suplente, Marcelino Valledor.

R. al núm. 843

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE TINEO

De los pastos de la sierra de Abanceña, de este término municipal, desapareció el día veintinueve de Febrero último, una yegua de la propiedad de Manuel Menendez, del citado pueblo, y cuyas señas son las siguientes: color negro, de más de doce años, alzada seis cuartas, con una mancha blanca en el costillar derecho y una rozadura en el izquierdo.

Se ruega á la persona que la haya recojido la entregue á su dueño, quien satisfará todo gasto que hubiese causado.

Cangas de Tineo, 2 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquin Ron.

R. al núm. 834-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

UNION VA-CA-ASTURIANA

Compañía anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, para las cinco de la tarde, del día 30 del mes corriente, en las oficinas de los Sres. Hijos de Pedro Acha, Hurtado de Amézaga, 18, bajo.

Bilbao, 8 de Marzo de 1912.—El Presidente, Francisco Aurrecochea.—El Secretario general, J. de Artiach.